



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 24 de julio de 2002

Número 100

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Decreto 87/2002, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para el otorgamiento, control, revocación e inscripción del reconocimiento de Organizaciones de Productores de Plátanos. Página 12656

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 88/2002, de 16 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Página 12664

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Decreto 89/2002, de 16 de julio, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003 y se abre plazo para fijar las fiestas locales. Página 12667

Decreto 90/2002, de 16 de julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias. Página 12668

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura. Página 12675

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera. Página 12677

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 11 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote. Página 12678



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra. Página 12680

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular. Página 12682

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín. Página 12684

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 12 de julio de 2002, por la que se anuncian los lugares donde estarán a disposición de los interesados los anexos III del concurso de traslados convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2001, para cubrir plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, como consecuencia del auto dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 7, por el que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes. Página 12686

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en El Salvador a la Asociación APAGUA-ONG. Página 12687

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en Honduras a la Asociación APAGUA-ONG. Página 12688

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 23 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación ADECOP-CANARIAS para actuar en Rusia. Página 12690

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en Honduras a la Asociación ADOIN. Página 12691

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 29 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN. Página 12692

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Anuncio de 12 de julio de 2002, por el que se convoca concurso público para el suministro y actualización de licencias de productos Microsoft para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12694

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio consistente en vigilancia de las dependencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información en Santa Cruz de Tenerife (Ifara). Página 12695

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se hacen públicas las Órdenes del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de ejecución de obras en la isla de Gran Canaria. Página 12696

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se hace público el concurso (procedimiento abierto), para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en el tratamiento de la documentación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Las Palmas de Gran Canaria. Página 12697

*Otras Administraciones***Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres de urodinamia para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA2.02.005. Página 12699

Anuncio de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videobroncoscopia para el Servicio de Neumología del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA.02.015. Página 12699

Anuncio de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 15 lavadesinfectachatos para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.02.022. Página 12700

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de junio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario. Página 12701

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 27/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada -otras especializadas, juguetes- en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Toys'r Us, S.A.U. Página 12701

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 34/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento de hogar en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Yudaya, S.A. Página 12702

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio. Página 12702

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 10 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar de salmuera procedente de la Estación Desaladora de Agua Marina del Janubio, promovido por Insular de Aguas de Lanzarote, S.A., a través de una conducción de desagüe en Las Maretas, Llanos de Janubio, término municipal de Yaiza (Lanzarote). Página 12708

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 5 de junio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Majada Padilla, en el término municipal de Antigua, solicitada por Dña. Inmaculada Betancor González.

Página 12708

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 10 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Página 12709

Anuncio de 25 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Página 12709

Anuncio de 26 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral.

Página 12710

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Güímar**

Edicto de 11 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Verbal por impago de rentas nº 252/01.

Página 12711

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

1097 *DECRETO 87/2002, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para el otorgamiento, control, revocación e inscripción del reconocimiento de Organizaciones de Productores de Plátanos.*

El Reglamento (C.E.) nº 919/94 de la Comisión, de 26 de abril, vino a desarrollar, en lo que a organizaciones de productores se refiere, el Reglamento (C.E.E.) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero, de creación de la organización común de mercados en el sector del plátano.

En el marco de esta normativa comunitaria el Decreto Territorial 116/1994, de 20 de julio, estableció, en ejercicio de las competencias exclusivas que en la materia ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias, y en razón de la proyección que dicha normativa comunitaria tiene en nuestro territorio insular, el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de productores de plátanos de Canarias.

La necesidad de adecuar sin embargo, las normas contenidas en la citada disposición a la normativa comunitaria producida con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Territorial, así co-

mo de dar respuesta a la siempre cambiante realidad jurídica y de hecho sobre la que se proyecta la regulación en la materia, justifica la adopción de una nueva norma que aborde el procedimiento para la concesión del reconocimiento de las organizaciones de productores de plátanos, su posterior seguimiento y la revocación de aquél en caso de incumplimiento.

Asimismo, el presente Decreto contiene, como cuestión novedosa, normas relativas a la inscripción en el Registro creado por el Decreto 6/1994, de 14 de enero, tanto en relación al reconocimiento como a las posteriores incidencias que se puedan producir en datos inscritos.

En su virtud, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Gobierno, en su sesión celebrada el día 16 de julio de 2002,

DISPONGO:**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas procedimentales que han de regir en el otorgamiento, control, revocación e inscripción del

reconocimiento de organizaciones de productores de plátanos (OPP), de conformidad con la normativa comunitaria en la materia.

Artículo 2.- Miembros de las organizaciones de productores de plátanos.

1. Podrán obtener el reconocimiento específico como organizaciones de productores de plátanos las cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación y cualquier otra entidad con personalidad jurídica cuya actividad económica consista en la producción y comercialización de plátanos y que reúnan las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

2. Las organizaciones de productores de plátanos estarán formadas por productores de plátanos que:

a) No figuren en otra OPP. Sólo se permitirá doble afiliación cuando siendo titular de varias explotaciones, éstas estuviesen tan distantes unas de otras que no fuese posible agruparlas en una sola OPP.

b) Cumplan con el tiempo mínimo de permanencia establecido en la normativa comunitaria.

3. El incumplimiento, por parte de un productor, del deber mínimo de permanencia determina la imposibilidad de afiliarse a otra organización hasta tanto no se haya cumplido el tiempo mínimo establecido.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el tiempo mínimo de permanencia no será exigible a los miembros de una organización que se disuelva, admitiéndose, en este caso, las afiliaciones inmediatas.

Artículo 3.- Ámbito geográfico de actuación.

En el supuesto de que la organización de productores comprenda una extensión territorial superior al ámbito insular habrá de demostrar que dispone, en cada una de las islas de actuación, de los medios técnicos previstos en la normativa comunitaria.

CAPÍTULO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Solicitud de reconocimiento.

Las entidades interesadas en su reconocimiento como organizaciones de productores de plátanos,

deberán formular solicitud, ajustada al modelo contenido en el anexo I del presente Decreto, dirigida a la Viceconsejería de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, acompañada de los siguientes documentos por duplicado ejemplar:

a) Documento que acredite fehacientemente la constitución y personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) D.N.I. o pasaporte de quien actúa en nombre de la entidad solicitante y el poder que acredite la representación que ostenta.

c) Código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

d) Copia autorizada de los estatutos sociales de la entidad solicitante adaptados a las características específicas de las organizaciones de productores de plátanos.

e) Copia del acta de la Asamblea de la entidad en que se adoptó la decisión de constituirse en organización de productores de plátanos.

f) Documentación que acredite fehacientemente la producción comercializada por la entidad solicitante en las tres últimas campañas. Asimismo se especificará el volumen de producción previsto.

g) Anexos II, III y IV de este Decreto, correctamente cumplimentados, acompañado en el caso del anexo III de la documentación que justifique la titularidad de la explotación afectada.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, si bien en la solicitud se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 5.- Tramitación.

A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Política Agroalimentaria llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para el conocimiento y comprobación de los datos en

virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, efectuando todas las comprobaciones precisas en orden a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

Una vez realizadas las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Política Agroalimentaria elevará a la Viceconsejería de Agricultura la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 6.- Resolución del reconocimiento.

1. La resolución de concesión o denegación se dictará y notificará por la Viceconsejería de Agricultura en el plazo máximo de noventa días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio del plazo adicional que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria, pudiera ser necesario para realizar investigaciones complementarias. En este último caso se estará a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución de concesión del reconocimiento se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 7.- Revocación del reconocimiento.

1. La Viceconsejería de Agricultura a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria revocará, previa audiencia de la OPP, el reconocimiento otorgado, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria.

b) Incumplimiento deliberado del deber de comunicación de datos impuesto por la normativa comunitaria, o cuando ésta se efectúe, fraudulentamente, de forma errónea.

2. La resolución por la que se revoque el reconocimiento de OPP será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

CAPÍTULO II

CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 8.- Comunicación de datos.

1. Las organizaciones de productores de plátanos comunicarán a la Dirección General de Política

Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el período comprendido entre los días 1 de enero y 1 de marzo de cada año, los datos recogidos en los anexos II y IV de este Decreto.

2. Asimismo, y a fin de que la Administración fiscalice los requisitos objetivos que contempla la normativa comunitaria, las entidades reconocidas como organizaciones de productores de plátanos, deberán presentar a más tardar el 10 de enero de cada año, ante la Dirección General de Política Agroalimentaria, las fichas del anexo III de este Decreto relativas a los nuevos afiliados a la organización, acompañadas por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa comunitaria.

Artículo 9.- Inspecciones.

1. La Dirección General de Política Agroalimentaria verificará la conformidad de la constitución y funcionamiento de las organizaciones de productores, así como la veracidad de los datos contemplados en la normativa comunitaria y, en particular, de los datos consignados en los anexos II, III y IV de este Decreto. A tal fin, el órgano competente podrá realizar todos los actos de inspección y control que considere convenientes.

2. A la vista de las inspecciones y controles efectuados, el órgano competente emitirá informe en el que se señalarán, en su caso, las anomalías o deficiencias detectadas, que deberán ser subsanadas en el plazo que a tal fin se establezca.

Tal posibilidad de subsanación operará únicamente en aquellos supuestos en los que no se aprecie causa de revocación del reconocimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las organizaciones de productores de plátanos serán objeto, al menos, de un control in situ cada tres años.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE REGISTRO

Artículo 10.- Inscripción registral.

Una vez dictado el acto de reconocimiento, el órgano competente ordenará la inscripción del mismo en la sección 4ª del Registro General de

Agrupaciones u Organizaciones de Productores Agrarios y sus Uniones de Canarias, que será notificada al interesado mediante certificado acreditativo de la inscripción.

Artículo 11.- Datos inscribibles.

1. El Registro de organizaciones de productores de plátanos contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Sede social, teléfono y fax.
- c) Naturaleza jurídica.
- d) Ámbito geográfico de actuación.
- e) Fecha de constitución de la entidad solicitante.
- f) Resolución de reconocimiento y su fecha.
- g) Relación y cargos de los componentes de los órganos de gobierno y en su caso, órgano gestor y gerentes.
- h) Altas y bajas de los afiliados a la organización.
- i) Disolución de la organización.
- j) Revocación del reconocimiento y su fecha.

La sección se organizará en:

- un libro de inscripciones;
- un fichero de afiliados, donde consten las altas y bajas de los afiliados, con sus parcelas y volumen de producción;
- un archivo, en el que se depositará un ejemplar de cada expediente y otros documentos de interés.

2. La inscripción registral conllevará la asignación de un número registral que estará constituido por los siguientes caracteres 4.XXX, correspondiendo el número 4 a la sección correspondiente del registro y los tres restantes dígitos al número de orden asignado en función de la entrada en la Consejería competente en materia de agricultura.

3. El citado registro podrá estar constituido por un sistema informático, siempre que quede garantizada la fiabilidad de las indicaciones que deben figurar en el mismo.

Artículo 12.- Modificaciones y cancelaciones.

1. Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente y, en particular, los relativos a altas y bajas de afiliados a la organización, deberá ser comunicada por la OPP a la Dirección General de Política Agroalimentaria, junto con la documentación justificativa correspondiente, en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación, a efectos de que el órgano competente, en el plazo de tres meses, modifique los datos inscritos, o, en su caso, cancele la inscripción.

2. No obstante lo anterior, la Dirección General de Política Agroalimentaria podrá de oficio proceder a la actualización de los datos que figuren en el registro. Dichas actualizaciones serán en todo caso notificadas a la organización afectada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para el año 2002, y a la vista de los nuevos requisitos de volumen mínimo de producción y de número mínimo de productores, que contemplados en la normativa comunitaria serán aplicables a partir del 1 de enero del año 2003, el plazo para solicitar el reconocimiento como organización de productores de plátanos será hasta el 31 de octubre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 116/1994, de 20 de junio y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

D., en calidad de
 en nombre y representación de
 con C.I.F., y domicilio en
 teléfono, fax

EXPONE:

Que en la Asamblea de fecha se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de la entidad como Organización de Productores de Plátanos, según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del plátano y desarrollado, en lo que respecta a las Organizaciones de Productores, por el Reglamento (CE) nº 919/94, de la Comisión, de 26 de abril de 1994.

SOLICITA:

Que sea reconocida esta entidad como Organización de Productores de Plátanos, a efectos de inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores y concesión de los posibles beneficios que dicho reconocimiento conlleve para lo cual se acompañan, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite fehacientemente la constitución y personalidad jurídica de la entidad solicitante.
- b) D.N.I. o pasaporte de quien actúa en nombre de la entidad solicitante y el poder que acredite la representación que ostenta.
- c) Código de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- d) Copia autorizada de los estatutos sociales de la entidad solicitante adaptados a las características específicas de las organizaciones de productores de plátanos.
- e) Copia del acta de la Asamblea de la entidad en que se adoptó la decisión de constituirse en organización de productores de plátanos.
- f) Documentación que acredite fehacientemente la producción comercializada, por la entidad solicitante, en las tres últimas campañas. Asimismo se especificará el volumen previsto de producción.
- g) Anexos II, III y IV de este Decreto, correctamente cumplimentados, acompañado en el caso del anexo III de la documentación que justifique la titularidad de la explotación afectada.

En a de de 20

ILMO./A. SR./A. VICECONSEJERO/A DE AGRICULTURA.

ANEXO II

DATOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS
CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 404/93

Parte A

Estado miembro:

Año:

1. Razón social:

2. Forma jurídica:

3. Estatutos (adjúntese copia).

4. Dirección:

- De la sede social:

Calle, nº,
apartado de correos, código postal, localidad,
teléfono, télex, telefax

- De la sede administrativa:

Calle, nº,
apartado de correos, código postal, localidad,
teléfono, télex, telefax

5. Extensión territorial:

.....
.....
.....

6. Número de afiliados:

Número de productores:

Número de afiliados no productores (si procede):

7. Financiación a cargo de cada afiliado en el momento de la afiliación:

Cuotas: Otro modo de financiación:

8. Personal:

Actividades	Número	Retribuidos	No retribuidos	Tiempo dedicado a la organización de productores
Administración y gestión				
Apoyo técnico a la producción				
Operaciones de preparación para la comercialización				
Comercialización				
Otras actividades				

9. Superficie total de las plantaciones de los afiliados:

a) Superficie (ha)

b) Rendimiento medio (t/ha)

10. Medios técnicos a disposición de los afiliados:

a) Central (es)

Número Propiedad de la organización de productores Sí No

Breve descripción de las instalaciones (elementos que las componen, superficie, cubierta, etc.)

.....

b) Equipos instalados

- De clasificación Sí No Capacidad Tm/h

- De calibrado Sí No Capacidad Tm/h

- De acondicionamiento Sí No Capacidad Tm/h

- Otros equipos (indíquense):

..... Capacidad: Tm/h.

11. Balance de la comercialización durante el año anterior:

11.1. En volumen (toneladas):

Producción recolectada (1)	Producción que no cumple las normas de comercialización (2)	Producción comercializable (3)=(1).(2)	Producción comercializada para el mercado de fresco (4)	Producción comercializada para la transformación (5)

11.2. En valor-precio a la salida de la nave de acondicionamiento determinado con arreglo al mecanismo de ayuda compensatoria, es decir: precio CIF-gasto de transporte y entrega FOB.

Comercialización para el mercado de fresco	Comercialización para la transformación

ANEXO IV

1. Normas establecidas por la organización de productores.

Adjúntese una copia de las normas establecidas en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 919/94 de la Comisión de 26 de abril.

2. Mercados.

2.1. Modos de venta.

(Indíquese por orden de importancia, en función del volumen de negocios en el caso de venta directa: venta por contrato de suministro, venta a comisión, otras formas de venta directa).

.....

2.2. Destinos: (indíquese en porcentaje)

Mercado local:
 Mercado regional:
 Comercialización en la UE:
 Exportación a terceros países:
 Industria de transformación:
 Otros destinos:

3. Situación financiera.

Adjúntese el resultado del último balance de explotación.

4. Asambleas Generales.

a) Indíquese su periodicidad:

Adjúntense las actas del último año.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1098 *DECRETO 88/2002, de 16 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

Las enfermedades infecciosas de los animales tienen un gran impacto sobre la producción animal y los recursos alimentarios pudiendo amenazar la economía de determinadas regiones y países.

Estas enfermedades son dinámicas, y así, patologías que están en el olvido o que parecen controladas, reaparecen bruscamente creando graves problemas sanitarios y económicos o bien, en otros

casos, pueden presentarse de forma cíclica sin poder controlarse o prevenirse. Por otra parte, aparecen nuevas enfermedades que ponen en peligro el actual sistema de producción de determinadas especies como se ha comprobado, en los últimos años, con la Encefalopatía Espongiforme Bovina, o la Fiebre Aftosa. Por tanto, las enfermedades infectocontagiosas-transmisibles animales, en un mundo globalizado, no respetan límites territoriales por lo que juegan además, en muchas ocasiones, un papel conflictivo entre regiones y estados.

En la actualidad se precisa ir mejorando progresivamente los métodos de diagnóstico, control y prevención de las enfermedades teniendo especialmente en cuenta sus repercusiones sobre la cadena alimentaria humana y animal y de igual forma, su impacto medioambiental.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo consciente de la importancia de la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades animales, así como de la necesidad de aportar la formación necesaria para incrementar la seguridad alimentaria en los productos de origen animal, ha propuesto a través de su Consejo Social, la creación de un Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (I.U.S.A.), que aglutine a investigadores de las áreas de conocimiento de Sanidad Animal, Anatomía y Anatomía Patológica comparadas, Medicina y Cirugía Animal, Producción Animal y Biología Animal, haciendo con ello posible el alcance de metas más ambiciosas, rentabilizando la inversión en recursos materiales necesarios y haciendo así más competitiva la Universidad en el plano de la investigación, además de contribuir, de manera organizada, a la conexión de ésta con el entorno social.

Los Institutos Universitarios son, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en sus Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

En el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 6/2001, se establece que para la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del mismo texto legal. Y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirá por lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

De acuerdo con la normativa citada y atendiendo a las competencias atribuidas a los Consejos Sociales de las Universidades por la propia Ley Orgánica 6/2001 y por la Ley territorial 6/1984, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2002, aprobó la propuesta de creación del Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria.

Visto informe del Consejo Universitario y en virtud de la facultad conferida por el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 16 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria, integrado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.- Actividades.

Las actividades del Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria comenzarán el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 3.- Fines.

Son fines del Instituto los siguientes:

a) Promover, organizar y planificar objetivos de investigación en los diversos campos de la Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal y de sus aplicaciones.

b) Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

c) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia en coordinación con editoriales, revistas y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.

d) Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de la Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria y sus aplicaciones.

e) Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.

f) Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de los campos citados.

g) Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.

h) Organizar y promover seminarios de estudio, cursos de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.

i) Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.

j) Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos, y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Instituto:

1. Órganos Colegiados:

- a) El Consejo.
- b) La Comisión Ejecutiva.

2. Órganos Unipersonales:

- a) El Director.
- b) El Secretario.
- c) Los Directores de División.
- d) El Gerente-Administrador, en su caso.

Artículo 5.- Del Consejo del Instituto.

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo. Vela por el cumplimiento de las directrices generales de actuación y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios correspondientes, aprueba la estructura orgánica del Instituto, la Memoria Anual y el Presupuesto interno, elige al Director del Instituto y propone su nombramiento al Rector y en lo que se refiere a los proyectos de investigación le corresponde el conocimiento de los mismos, proponer, oír la Comisión Ejecutiva, los nombramientos de los directores de División y aprobar la adscripción o baja de investigadores.

Artículo 6.- De la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de asesoramiento del Director del Instituto en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Reglamento. Ejecuta los acuerdos del Consejo, elabora la programación anual en lo referente a proyectos de investigación y cursos, así como la memoria anual de gastos e ingresos de cada ejercicio. Propone al Consejo los anteproyectos de régimen interior y su modificación. Elabora una Memoria Anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo y aprueba los proyectos de investigación, de los que dará cuenta al Consejo, así como cualquier otra actividad que le delegue el Consejo del Instituto.

Artículo 7.- Del Director del Instituto.

El Director del Instituto, que es nombrado por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, para un mandato de cuatro años, ejerce la representación del Instituto y dirige la gestión ordinaria del mismo. Asimismo, convoca y preside las reuniones de la Comisión Ejecutiva, supervisa y coordina la ejecución de los planes de investigación y propone el plan de actividades del Instituto y elabora los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 8.- Del Secretario.

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Instituto, actúa como tal en todas las sesiones y en consecuencia redacta las actas y es fedatario y custodio de la documentación del Instituto. Vela por el cumplimiento del Reglamento y de la normativa legal que le concierna.

Artículo 9.- Del Director de Unidad o División.

Los Directores de división serán profesores o equivalentes y doctores nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo. Les corresponde preparar la parte de la memoria, y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto. Proponen convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División y dan cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.

Artículo 10.- Organización.

El Instituto se organiza en Unidades o Divisiones de investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. Las Unidades o Divisiones agruparán a los investigadores y becarios integrados en una línea de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante podrán formarse grupos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Su constitución o disolución será acordada, en todo caso, por el Consejo del Instituto a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de una Unidad o División.

Artículo 11.- Régimen académico.

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de Tercer Ciclo, cursos de postgrado y de especialización. Estas enseñanzas deberán estar íntimamente conexas con los Programas de Investigación del Instituto, sin soñar ni interferir sus actividades con las de los

Departamentos, sin perjuicio de que se puedan realizar colaboraciones.

El Instituto podrá, no obstante, organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado, con arreglo al artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 12.- Régimen económico.

El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración y se integra en el presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo.

El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto, siendo el Director del Instituto a quien corresponde la gestión ordinaria del presupuesto y quien dará cuenta anualmente del mismo, de acuerdo con la planificación realizada.

Todas las donaciones que se hagan al Instituto se entienden realizadas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1099 *DECRETO 89/2002, de 16 de julio, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003 y se abre plazo para fijar las fiestas locales.*

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar las

fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las fiestas de ámbito nacional que se trasladan al lunes y las que se determinen reglamentariamente, opción realizada a favor del día 30 de mayo, Día de Canarias, por la del día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

Por otra parte, el párrafo primero del citado artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 5.3.f) del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, oído el Consejo Canario de Relaciones Laborales, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 16 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Fiestas de la Comunidad Autónoma.

Los días inhábiles a efectos laborales de carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2003, serán los siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía de Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 30 de mayo, Día de Canarias.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.- Fiestas de ámbito local.

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días del año, con

carácter de fiestas locales que por tradición sean propias en cada municipio, determinándose por el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, a propuesta del Pleno de Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Los Ayuntamientos deberán formular la propuesta ante la Dirección General de Trabajo en el plazo del mes siguiente a la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Empleo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

1100 *DECRETO 90/2002, de 16 de julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias.*

El Decreto 19/1995, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el desarrollo de prestaciones básicas, determinó la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en una red de atención de servicios sociales municipales, con el fin de que las Corporaciones Locales puedan dar debido cumplimiento a las obligaciones que le impone, en tal materia, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por Decreto 8/1996, de 12 de enero, se modificaron determinados artículos del mencionado Decreto 19/1995, con el objetivo de conseguir mayor celeridad en la terminación del procedimiento de concesión de las subvenciones y facilitar la materialización del abono de éstas mediante un sistema de anticipo a cuenta de la cantidad que, en su momento, resultase de las correspondientes resoluciones de concesión.

La creación del Fondo Canario de Financiación Municipal determinó la aprobación del Decreto 287/1997, de 10 de diciembre, con el que se determinaron los criterios y el procedimiento de distribución, entre los Ayuntamientos, de las dotaciones presupuestarias que anualmente destina la Comunidad Autónoma a cofinanciar las prestaciones básicas de servicios sociales y la derogación, por ende, de la normativa anterior que regulaba tal materia.

La experiencia adquirida en la aplicación del invocado Decreto 287/1997, en el que expresamente se contemplan dotaciones presupuestarias anuales, y la estabilidad de la que se considera indispensable dotar al sistema de cofinanciación de los proyectos de prestaciones básicas de servicios sociales, aconsejan la elaboración de una nueva norma con la que se posibilite la continuidad de las acciones emprendidas por los Ayuntamientos y la optimización de los recursos de ambas Administraciones Públicas.

Por otra parte, dado que la participación de los Ayuntamientos en las prestaciones básicas de servicios sociales no es objeto de competencia competitiva, se prevé, con el fin de dar celeridad a la tramitación de los expedientes, que el titular del Departamento competente en la materia dicte resoluciones de concesión, debidamente motivadas y con el contenido legalmente establecido, por cada uno de aquellos Ayuntamientos que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto.

En su virtud, oído el Consejo General de Servicios Sociales, a propuesta conjunta de los Consejeros de Empleo y Asuntos Sociales y de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de julio de 2002,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto determinar los porcentajes y el procedimiento de distribución, entre los Ayuntamientos, de las dotaciones presupuestarias que anualmente se destinan a cofinanciar los Proyectos de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en los Centros de Atención Social Básica que las sustentan.

2. El porcentaje de participación de los Ayuntamientos viene determinado en función del número de habitantes, índice de paro, dispersión y doble insularidad en el caso de las islas periféricas.

Artículo 2.- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

A efectos del presente Decreto son Prestaciones Básicas de Servicios Sociales las siguientes:

1. La información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos en relación con los derechos que les asisten y los recursos sociales existentes.

2. La ayuda a domicilio como conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

3. La prevención e inserción social, ejerciendo las tareas de prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de riesgo o de marginación social y, de producirse ésta, las acciones asistenciales y rehabilitadoras que posibiliten la inserción familiar y social.

4. El alojamiento y la convivencia, mediante las acciones encaminadas a facilitar formas alternativas de vida a la usual convivencia familiar en los supuestos en que ésta sea inviable por no existir la unidad familiar o porque, aun existiendo ésta, presente una situación de deterioro psicológico, afectivo y social que impida la incorporación del individuo a corto plazo en su entorno.

5. La emergencia social, que tiene por objeto el desarrollo de programas y actuaciones encaminadas a procurar el apoyo necesario a personas o grupos que, por circunstancias propias o ajenas, sean objeto de marginación social y no puedan con sus propios medios hacer frente a tal situación.

6. La cooperación social y fomento de la solidaridad a través de las acciones encaminadas a potenciar las expresiones de solidaridad fomentando la responsabilidad social ante situaciones de necesidad. Se incluyen en estas actuaciones tanto las realizadas a iniciativa de los Servicios Sociales Municipales como las que se desarrollen a propuesta de Asociaciones o grupos de iniciativa social, así como las labores de coordinación y seguimiento de las tareas de colaboración que los referidos colectivos puedan prestar a los programas municipales.

Artículo 3.- Centros de Atención Social Básica.

A efectos de lo previsto en este Decreto, son Centros de Atención Social Básica o de primer nivel, los siguientes:

- Centros de Servicios Sociales: equipamientos de carácter comunitario, dotados de equipos técnicos, in-

cluidas las Unidades Básicas de Trabajo Social o denominación similar, que dispongan de medios necesarios para el desarrollo de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior.

- Albergues: servicios de carácter social destinados a procurar, de forma temporal, alojamiento a transeúntes sin medios económicos y a otras personas marginadas, así como a potenciar su inserción personal y social.

- Centros de Acogida: establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales, o carentes de medio familiar adecuado, procurando, además, el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

- Otros equipamientos complementarios de los Centros de Servicios Sociales, tales como Oficinas de Información, Centros de Día, Miniresidencias, Pisos Tutelados y aquellos que estén adscritos o se adscriban en el futuro a los Centros de Servicios Sociales y reúnan los siguientes requisitos:

- Ser de titularidad de la entidad local.
- Tener un ámbito de actuación local.
- Ir dirigidos al nivel de atención social básica.
- Prestar asistencia con medios propios no especializados.
- Atender a toda la población o a un sector específico de la misma.
- Integrarse en un conjunto de programas coordinados que faciliten la racionalización de los recursos.

Artículo 4.- Proyectos susceptibles de cofinanciación.

1. Son proyectos susceptibles de cofinanciación:

a) La dotación y el mantenimiento de los distintos tipos de centros que se definen en el artículo 3 del presente Decreto.

b) Las prestaciones básicas realizadas en los referidos centros y que se definen en el artículo 2 del presente Decreto.

2. Los proyectos a los que se refiere el presente artículo deberán tener carácter plurianual por lo que, anualmente, se financiarán tanto las primeras anualidades de los proyectos que se presenten por los Ayuntamientos como las sucesivas de los iniciados en ejercicios anteriores.

Artículo 5.- Dotación presupuestaria.

Los fondos que la Comunidad Autónoma de Canarias destina a la cofinanciación de los proyectos que se determinan en el artículo anterior tendrán carácter plurianual, previa cumplimentación de los trámites que se dispongan en las respectivas leyes de presupuestos, y serán los que anualmente se determinen en las mismas sin perjuicio de las incorporaciones presupuestarias que se puedan producir como consecuencia de ingresos inicialmente no previstos.

Artículo 6.- Distribución de fondos.

1. A los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias les corresponderán, de los fondos a los que se refiere el artículo anterior, el porcentaje que, calculado en base a lo dispuesto en el artículo 1.2, figura en el anexo al presente Decreto.

2. A efectos de la distribución de los fondos, en el primer cuatrimestre de cada año, mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se determinará el monto económico que corresponda a cada Ayuntamiento, así como las cuantías que estén afectas a proyectos plurianuales en ejecución y las que se destinen a la presentación de nuevos proyectos cuando exista crédito que no esté comprometido en la ejecución de dichos proyectos plurianuales.

Asimismo, dicha Orden concretará las cuantías que, en función del porcentaje al que se refiere el apartado 1 de este artículo, le correspondan a los Ayuntamientos en cada ejercicio económico, tanto en el corriente como en los futuros.

3. La cantidad a financiar por la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos con población superior a veinte mil habitantes no podrá ser superior al 50% del coste total de los proyectos de prestaciones básicas de servicios sociales que presente cada uno de los Ayuntamientos.

4. Los Ayuntamientos con población inferior a veinte mil habitantes harán constar en su solicitud el porcentaje de su participación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Presentación de Proyectos.

1. Los Ayuntamientos, para la iniciación del procedimiento, habrán de presentar, por duplicado ejemplar, una Ficha de presentación de Proyectos suscrita por el Presidente de la Corporación Local o persona facultada para ello, la cual contendrá la previsión del

coste del desarrollo de los mismos y el plan de financiación.

Se presentará una única Ficha para los Centros de Servicios Sociales y sus equipamientos complementarios, si los hubiere. Si se contemplan además todos o alguno de los siguientes servicios: Albergues, Centros de Acogida del Menor, Centros de Acogida de la Mujer o Centros de Acogida Polivalentes, se presentará una Ficha por cada uno de ellos.

2. La presentación de la citada Ficha implica la aceptación incondicional por parte del Ayuntamiento de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente Decreto.

3. El modelo normalizado de la Ficha de Presentación de Proyectos se determinará mediante Orden del Consejero competente en materia de servicios sociales.

Artículo 8.- Documentación complementaria.

A la Ficha de Presentación de Proyectos se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad con la que actúa el solicitante.

b) Memoria explicativa de los proyectos a desarrollar, de su coste por anualidades y de su duración temporal, firmada por el responsable de los proyectos en la Corporación Local, referida a la descripción pormenorizada de las actividades contempladas y a la determinación del coste de cada uno de los proyectos.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local referida a la autorización expresa del Pleno para la suscripción del convenio al que se refiere el artículo 12.2 del presente Decreto.

d) Certificación del funcionario competente de la Corporación Local en la que se especifique la cantidad que, de su propio presupuesto, aportará el Ayuntamiento para sufragar el proyecto cuya cofinanciación se pretende, referido tanto al ejercicio corriente como a ejercicios posteriores.

e) Documento de identificación fiscal del Ayuntamiento solicitante, en el supuesto de haberse producido variación de los datos en relación a la presentada en el ejercicio anterior.

f) Declaración expresa, si procede, de participación en el Fondo de Compensación regulado en el Capítulo III del presente Decreto.

Artículo 9.- Plurianualidades.

Los Ayuntamientos, para la continuación de los Proyectos plurianuales aprobados en ejercicios an-

teriores, habrán de presentar, dentro del primer trimestre de cada año, la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Corporación Local, o persona facultada para ello, referida al mantenimiento de la ejecución del Proyecto iniciado en ejercicios anteriores, así como el incremento de la financiación municipal que corresponda hasta alcanzar el porcentaje de su cofinanciación. Si el incremento en la financiación municipal supone modificación de los Presupuestos de la Entidad Local deberá acompañarse de acuerdo plenario.

Cuando por causas sobrevenidas no se pueda continuar con el desarrollo de un Proyecto plurianual en ejecución, la Corporación Local deberá presentar, para la ejecución de un nuevo Proyecto, la documentación prevista en los artículos 7 y 8 del presente Decreto, con la finalidad de percibir las anualidades comprometidas.

b) Memoria financiera de la ejecución del gasto referida al ejercicio anterior, firmada por el Interventor de la Corporación Local y comprensiva del grado de realización efectiva de los proyectos objeto de financiación conjunta, conforme a modelo que se determinará mediante Orden del Consejero competente en materia de servicios sociales.

Artículo 10.- Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de la documentación señalada en los artículos 7 y 8 del presente Decreto, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales a la que se refiere el artículo 6.2 del presente Decreto.

2. La presentación se efectuará ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales o en cualquiera de las dependencias y de las formas que previene la normativa sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Subsanación de documentación.

1. Si la documentación presentada es incorrecta o insuficiente se requerirá al Ayuntamiento interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de qué, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido previa resolución expresa del órgano competente, archivándose el expediente sin más trámite.

2. En el supuesto contemplado en el punto anterior, las cantidades correspondientes a los Ayuntamientos que decaigan en su derecho, pasarán a engrosar el Fondo de Compensación regulado en el Capítulo III del presente Decreto.

Artículo 12.- Resolución.

1. Presentadas, en forma y plazo, las Fichas de los Proyectos de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales junto con la documentación complementaria, el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales u órgano en quien delegue, a propuesta de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, dictará y notificará las correspondientes resoluciones en el plazo de dos meses, en las que se determinarán las cuantías asignadas a cada uno de los ejercicios económicos, presente y futuros.

2. Una vez notificadas las correspondientes resoluciones de concesión se suscribirán convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos cuyas cláusulas deberán recoger las condiciones específicas de ejecución de los Proyectos de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, siendo esta suscripción requisito imprescindible para hacer efectivas las aportaciones económicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.- Abono.

El abono a los Ayuntamientos de las cantidades que la Comunidad Autónoma destina a la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, se realizará en cada ejercicio económico de una sola vez, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la disponibilidad de fondos.

Artículo 14.- Plazo y justificación.

1. El abono de las subvenciones se justificará, por los Ayuntamientos, durante el mes siguiente a la finalización de la actividad de la correspondiente anualidad.

2. A efectos de la justificación, se deberá remitir a la Viceconsejería de Asuntos Sociales un certificado expedido por el funcionario competente de la Corporación Local en el que conste que se han destinado los fondos percibidos a la realización de la actividad para la que fueron concedidos y el coste ejecutado de los proyectos, sin el cual no se procederá al abono de las cantidades correspondientes a la siguiente anualidad.

3. Igualmente, los Ayuntamientos vendrán obligados a presentar, en igual plazo, una Ficha de Evaluación Anual cuyo modelo se determinará mediante Orden del Consejero competente en materia de servicios sociales.

Artículo 15.- Obligaciones.

Las Corporaciones Locales beneficiarias vienen obligadas a:

- Realizar y acreditar la realización del Proyecto objeto de cofinanciación y su coste.

- Comunicar a la Viceconsejería de Asuntos Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias tenidas en cuenta para la cofinanciación del Proyecto.

- Comunicar a la citada Viceconsejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para el mismo Proyecto, por cualquier Administración o Ente Público.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con Proyectos financiados, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

- Hacer constar explícitamente, siempre que se haga difusión o publicidad de algún Proyecto, que se encuentra cofinanciado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 16.- Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos en el presente Decreto dará lugar a los reintegros de las cantidades percibidas más el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los fondos públicos.

CAPÍTULO III

FONDO DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Concepto.

1. Se constituye un Fondo de Compensación integrado por aquellas cantidades que, anualmente, del presupuesto total del Plan Concertado permanezcan en poder de la Administración autonómica por los siguientes conceptos:

a) Cantidades asignadas a los Ayuntamientos y que, por falta de presentación de Proyectos, no se les hayan concedido.

b) Cantidades que no hayan sido concedidas a los Ayuntamientos por el desistimiento contemplado en el artículo 11 del presente Decreto.

c) Cantidades comprometidas a Proyectos iniciados en ejercicios anteriores y que no tengan continuidad por parte de los Ayuntamientos cuando no se deba a causas sobrevenidas.

2. El Fondo de Compensación, preferentemente, irá destinado al desarrollo anual de Proyectos de ayuda a domicilio. Para destinar el Fondo a otras

prestaciones básicas, los Ayuntamientos deberán justificar los motivos que lo aconsejan.

Artículo 18.- Distribución.

1. La distribución del Fondo de Compensación se realizará, de conformidad con el porcentaje que figura en el anexo del presente Decreto, entre todos los Ayuntamientos que, manifestada su voluntad inicial de participar en el mismo, presenten Proyectos anuales para su cofinanciación.

2. A tal fin, en el tercer trimestre de cada año, mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se determinará el monto económico que corresponda a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 19.- Presentación de Proyectos.

1. El plazo de presentación de la Ficha de presentación de los Proyectos acogidos al Fondo de Compensación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales a la que se refiere el artículo anterior.

2. El modelo normalizado de la Ficha de presentación de Proyectos acogidos al Fondo de Compensación se determinará mediante Orden del Consejero competente en materia de servicios sociales.

3. La presentación se efectuará ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales o en cualquiera de las dependencias y de las formas que previene la normativa sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.- Resolución.

Recibidas en plazo y forma las Fichas de presentación de los Proyectos acogidos al Fondo de Compensación, y verificada la asignación económica correspondiente a cada Ayuntamiento, el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales u órgano en quien delegue, a propuesta de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, dictará y notificará, en el plazo de un mes, las correspondientes resoluciones y se procederá a su abono en la forma regulada en el artículo 13 de la presente norma.

Artículo 21.- Justificación del Fondo de Compensación.

A efectos de justificación de las cantidades abonadas con cargo al Fondo de Compensación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - 1. Los porcentajes de participación de los Ayuntamientos, señalados en el anexo del presente Decreto, tendrán una vigencia indefinida, si bien, el Gobierno, a iniciativa propia o de las organizaciones municipales más representativas, podrá proceder a su revisión.

2. En el supuesto de que el Gobierno actúe a iniciativa propia se dará previa audiencia a las citadas organizaciones municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el presente ejercicio económico no serán de aplicación las fechas previstas en los artículos 6 y 18 para que el Consejero competente en materia de servicios sociales dicte las Órdenes allí señaladas, las cuales se dictarán, la primera, una vez tenga lugar la entrada en vigor del presente Decreto y, la segunda, a los tres meses de la publicación de aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 287/1997, de 10 de diciembre, por el que se establecen los criterios de distribución de las dotaciones presupuestarias destinadas a cofinanciar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias, y la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se distribuye el Fondo de Compensación contemplado en el artículo 8.3 del Decreto 287/1997, de 10 de diciembre, que establece los criterios de distribución de las dotaciones presupuestarias destinadas a cofinanciar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la normativa por la que se establezca el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. - Se faculta al Consejero competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones se precisen en orden al desarrollo y aplicación de este Decreto y, en particular, para la determinación del modelo normalizado de la Ficha de Presentación de Proyectos, de la Memoria financiera de ejecución del gasto, de la Ficha de Evaluación Anual y de la Ficha de Presentación de Proyectos al Fondo de Compensación, a los que se refieren los artículos 7.3, 9.b), 14.3 y 19.2 del presente Decreto.

Tercera. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

A N E X O

CORPORACIÓN LOCAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ADEJE	0,83
ARAFO	0,46
ARICO	1,22
ARONA	0,86
BUENAVISTA	0,63
CANDELARIA	0,74
EL ROSARIO	0,74
EL SAUZAL	0,45
EL TANQUE	0,42
FASNIA	0,42
GARACHICO	0,82

CORPORACIÓN LOCAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
GRANADILLA	1,65
GUIA DE ISORA	0,86
GÜIMAR	1,03
ICOD DE LOS VINOS	1,82
LA GUANCHA	0,88
LA LAGUNA	5,64
LA MATANZA	0,96
LA OROTOVA	2,50
LA VICTORIA	0,61
LOS REALEJOS	2,13
LOS SILOS	0,45
PUERTO DE LA CRUZ	1,44
SAN JUAN DE LA RAMBLA	0,50
SAN MIGUEL DE ABONA	0,47
SANTA CRUZ DE TENERIFE	9,57
SANTIAGO DEL TEIDE	0,49
SANTA URSULA	0,74
TACORONTE	1,03
TEGUESTE	0,74
VILAFLOR	0,40
BARLOVENTO	0,40
BREÑA ALTA	0,91
BREÑA BAJA	0,47
EL PASO	0,40
FUENCALIENTE	0,83
GARAFÍA	0,40
LOS LLANOS DE ARIDANE	1,00
MAZO	0,52
PUNTAGORDA	0,40
PUNTALLANA	0,40
SAN ANDRÉS Y SAUCES	0,40
SANTA CRUZ DE LA PALMA	1,23
TAZACORTE	0,46
TIJARAFE	0,40
AGULO	0,40
ALAJERÓ	0,40
HERMIGUA	0,40
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	0,51
VALLE GRAN REY	0,48
VALLEHERMOSO	0,56
FRONTERA	0,49
VALVERDE	0,54
AGAETE	0,64
AGÜIMES	1,17
ARTENARA	0,40

CORPORACIÓN LOCAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ARUCAS	1,46
FIRGAS	0,54
GALDAR	1,74
INGENIO	1,62
LAS PALMAS	13,71
MOGÁN	1,21
MOYA	0,63
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	1,89
SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	0,72
SANTA BRÍGIDA	0,59
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	2,40
SANTA MARÍA DE GUÍA	0,73
TEJEDA	0,68
TELDE	5,20
TEROR	0,68
VALLESECO	0,47
VALSEQUILLO	0,93
VEGA DE SAN MATEO	0,50
ARRECIFE	1,85
HARÍA	0,51
SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	0,46
TEGUISE	0,72
TÍAS	0,65
TINAJO	0,44
YAIZA	0,40
ANTIGUA	0,40
BETANCURIA	0,40
LA OLIVA	0,44
PÁJARA	0,62
PUERTO DEL ROSARIO	1,07
TUINEJE	0,54

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1101** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadores a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que “corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado”, regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como quiera que la totalidad de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento, así como los actos posteriores derivados del mismo.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

R E S U E L V O:

Tercero.- Conservar el nombramiento de los aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82,

de 3 de julio), conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

1102 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquella, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento co-

mo personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadoros a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que "corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado", regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que "finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada".

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como quiera que la totalidad de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento, así como los actos posteriores derivados del mismo.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Tercero.- Conservar el nombramiento de los aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

1103 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se dispone la conservación de actos derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 11 de marzo de 1999, de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 11 de marzo de 1999 de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadoros a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que "corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado", regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que "finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada".

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

"Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura."

Como quiera que la totalidad de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento, así como los actos posteriores derivados del mismo.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

R E S U E L V O:

Tercero.- Conservar el nombramiento de los aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

1104 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquella, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadores a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la

Candelaria/Ofra, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que “corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado”, regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Por otra parte, de la misma forma que le corresponde a este Órgano el nombramiento de personal estatutario fijo, en buena lógica le compete el cese del mismo.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5

de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como quiera que la gran mayoría de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento respecto de los que se encuentran en la situación descrita, así como los actos posteriores derivados del mismo. No así respecto de aquéllos que como consecuencia de la aplicación del nuevo baremo de méritos se han visto desplazados de las listas de aprobados, que deben ser cesados al no encontrarse entre los aspirantes que obtienen plaza.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Dirección Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

Tercero.- El artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992 dispone que “excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a los aspirantes que no se encontraban entre los inicialmente seleccionados y que por tanto no ostentaban la condición de personal estatutario fijo, respecto de los cuales procede su nombramiento como tal, retrotrayendo los efectos del mismo a la fecha del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que ahora se conserva.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Primero.- Cesar de su condición de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la Especialidad que corresponda, a los siguientes aspirantes de entre los nombrados por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio):

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Bravo García, Pedro Luis	78.694.088-W	Anestesiología y Reanimación
García Calcerrada, Isabel	42.059.021-W	Análisis Clínicos

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la correspondiente Especialidad a los aspirantes que se señalan a continuación, de entre los seleccionados en las pruebas selectivas a que se refiere el párrafo primero del Antecedente de Hecho Segundo de la presente Resolución, adjudicándoles destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Álvarez Díaz, Nieves Gloria	42.168.191-Z	Anestesiología y Reanimación
Benítez Estévez, Alfonso Javier	07.218.184-W	Análisis Clínicos

Los efectos del citado nombramiento se retrotraen a la fecha de 3 de julio de 2000.

Tercero.- Conservar el nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), salvo el de aquéllos a los que se refiere el apartado dispositivo primero de la presente Resolución, conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra.

Cuarto.- Los aspirantes a los que se refiere el apartado segundo dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Dirección Gerencia citada.

Quinto.- Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

Sexto.- Cuando un concursante, que haya resultado adjudicatario de plaza, renuncie a la plaza o no llegue a tomar posesión de la misma, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, y la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

1105 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadoros a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que “corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado”, regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Por otra parte, de la misma forma que le corresponde a este Órgano el nombramiento de personal estatutario fijo, en buena lógica le compete el cese del mismo.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la con-

servación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como quiera que la gran mayoría de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento respecto de los que se encuentran en la situación descrita, así como los actos posteriores derivados del mismo. No así respecto de aquéllos que como consecuencia de la aplicación del nuevo baremo de méritos se han visto desplazados de las listas de aprobados, que deben ser cesados al no encontrarse entre los aspirantes que obtienen plaza.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Dirección Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

Tercero.- El artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992 dispone que “excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a los aspirantes que no se encontraban entre los inicialmente seleccionados y que por tanto no ostentaban la condición de personal estatutario fijo, respecto de los cuales procede su nombramiento como tal, retrotrayendo los efectos del mismo a la fecha del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que ahora se conserva.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Primero.- Cesar de su condición de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la Especialidad que corresponda, a los siguientes aspirantes de entre los nombrados por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio):

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Cerezuela Requena, Juan F.	24.215.297 T	Obstetricia y Ginecología
Díaz Moreno, Juan T.	42.749.235 D	Otorrinolaringología
Girona Quesada, Eduardo	42.722.424 Q	Reumatología
Hernández Castelló, Caridad	42.760.665 P	Cirugía Pediátrica
Siles Quesada, Luis Carlos	51.674.848 N	Pediatría

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la correspondiente Especialidad a los aspirantes que se señalan a continuación, de entre los seleccionados en las pruebas selectivas a que se refiere el párrafo primero del Antecedente de Hecho Segundo de la presente Resolución, adjudicándoles destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Domingo del Pozo, Francisco Javier	18.943.757 Z	Obstetricia y Ginecología
García Urgellés, Francisco Javier	35.017.241 V	Cirugía Pediátrica
Hernández Beriain, José Ángel	42.704.478 A	Reumatología
Pérez Placencia, Daniel	43.752.506 C	Otorrinolaringología
Quinteiro González, Sofía C.	42.840.346 V	Pediatría

Los efectos del citado nombramiento se retrotraen a la fecha de 3 de julio de 2000.

Tercero.- Conservar el nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82,

de 3 de julio), salvo el de aquéllos a los que se refiere el apartado dispositivo primero de la presente Resolución, conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular.

Cuarto.- Los aspirantes a los que se refiere el apartado segundo dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Dirección Gerencia citada.

Quinto.- Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

Sexto.- Cuando un concursante, que haya resultado adjudicatario de plaza, renuncie a la plaza o no llegue a tomar posesión de la misma, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, y la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

1106 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 12 de julio de 2002, del Director, por la que se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos, derivados de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado Organismo.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de la propuesta del órgano convocante.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadoros a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición. Publicadas las relaciones definitivas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín, ha formulado la correspondiente propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que "corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado", regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la

base decimosexta de las Bases Generales aprobadas por la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente, y ahora reproducida en el artº. 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Por otra parte, de la misma forma que le corresponde a este Órgano el nombramiento de personal estatutario fijo, en buena lógica le compete el cese del mismo.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como quiera que la gran mayoría de los aspirantes ahora aprobados ya se encontraban entre los nombrados en su día como personal estatutario fijo, y han continuado todo este tiempo ostentando dicha condición, es por lo que procede conservar dicho nombramiento respecto de los que se encuentran en la situación descrita, así como los actos posteriores derivados del mismo. No así respecto de aquéllos que como consecuencia de la aplicación del nuevo bare-

mo de méritos se han visto desplazados de las listas de aprobados, que deben ser cesados al no encontrarse entre los aspirantes que obtienen plaza.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del Antecedente de Hecho Segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez realizada la nueva valoración de los méritos, y en la posterior propuesta de nombramiento de la Dirección Gerencia, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente.

Tercero.- El artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992 dispone que “excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a los aspirantes que no se encontraban entre los inicialmente seleccionados y que por tanto no ostentaban la condición de personal estatutario fijo, respecto de los cuales procede su nombramiento como tal, retrotrayendo los efectos del mismo a la fecha del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que ahora se conserva.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Primero.- Cesar de su condición de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la Especialidad que corresponda, a los siguientes aspirantes de entre los nombrados por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio):

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Montesdeoca Ara, Arturo	42.826.839	Traumatología

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la correspondiente Especialidad a los aspirantes que se señalan a continuación, de entre los seleccionados en las pruebas selectivas a que se refiere el párrafo primero del Antecedente de Hecho Segundo de la presente Resolución, adjudicándoles destino en la

Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria
Doctor Negrín:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ESPECIALIDAD
Lorenzo Rivero, José Augusto	43.351.917	Traumatología

Los efectos del citado nombramiento se retrotraen a la fecha de 3 de julio de 2000.

Tercero.- Conservar el nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), salvo el de aquéllos a los que se refiere el apartado dispositivo primero de la presente Resolución, conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquél, así como el destino en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

Cuarto.- Los aspirantes a los que se refiere el apartado segundo dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Dirección Gerencia citada.

Quinto.- Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

Sexto.- Cuando un concursante, que haya resultado adjudicatario de plaza, renuncie a la plaza o no llegue a tomar posesión de la misma, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, y la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2002.- El Director, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Orden de 2.7.02), José Marrero Pérez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1107 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 12 de julio de 2002, por la que se anuncian los lugares donde estarán a disposición de los interesados los anexos III del concurso de traslados convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2001, para cubrir plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, como consecuencia del auto dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 7, por el que se abría nuevo plazo de presentación de solicitudes.*

Por Resolución de 3 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Justicia, y en cumplimiento del auto dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 7, se abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para el concurso de traslados de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 19 de diciembre de 2001.

Con la finalidad de que los interesados puedan consultar los anexos III, donde se encuentran sus datos personales, la baremación, los destinos solicitados y la plaza adjudicada, se anuncia que estarán expuestos en la página web del Ministerio de Justicia: www.mju.es a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Los funcionarios interesados, que serán únicamente los que participaron en la resolución de 3 de junio de 2002, expresarán en el plazo de cinco días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, su disconformidad con los datos obrantes en dicho anexo III, para lo cual deberán solicitar su corrección mediante anexo IV (modelo de alegaciones) publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2001, aportando la prueba documental oportuna y fotocopia sellada de la instancia que presentaron en su día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de alegaciones y documentación adjunta, en su caso, se remitirá de la siguiente manera:

- Aquellos funcionarios que hubieren presentado su instancia en modelo V-1 en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, remitirán las reclamaciones, únicamente a través de fax, al mismo lugar donde presentaron su instancia de participación en concurso.

- Los que hubieren presentado su instancia, en modelo V-1, en las Gerencias Territoriales de Justicia, remitirán sus alegaciones al Ministerio de Justicia a través de los fax números: 913904295-913904296 y 913902060.

- Aquellos funcionarios que hubieren presentado su instancia en modelos V-2 y V-3, remitirán las reclamaciones al Ministerio de Justicia, a través de los fax números: 913904295-913904296 y 913902060.

De no reclamarse en el plazo establecido se entenderá que muestra su conformidad y aceptación de los datos contenidos, de su baremación y el destino provisionalmente adjudicado.

Asimismo en la página web se publicará una relación provisional con los destinos adjudicados, a efectos informativos.

Al tratarse de un concurso a resultados, los destinos provisionalmente adjudicados pueden sufrir modificaciones en la resolución definitiva, como consecuencia de los errores que puedan producirse en la baremación de las instancias. En cualquier caso, los destinos adjudicados provisionalmente no suponen derecho o la expectativa de derecho respecto a la resolución definitiva del concurso.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la resolución definitiva en el Boletín Oficial del Estado, posponiendo los ceses y tomas de posesión al mes de septiembre.

Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2002.- El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Salvador Iglesias Machado.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1108 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en El Salvador a la Asociación APAGUA-ONG.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas en relación al expediente nº 01/2001 sobre solicitud para habi-

litación como entidad colaboradora de adopción internacional para El Salvador, presentada por la Asociación APAGUA-ONG, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. José Carlos Ortiz García, en nombre y representación de la Asociación APAGUA-ONG, se presentó, por medio de escrito de fecha 29 de noviembre de 2001, y registrado bajo el nº 15232 bis, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en El Salvador, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 01/2001.

Segundo.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como entidad colaboradora de adopción internacional para el país solicitado: El Salvador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos

por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas, en uso de las facultades atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Conceder la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación APAGUA-ONG para actuar en El Salvador, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el Capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, será provisional hasta que la entidad colaboradora sea autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que transcurrido un año desde el otorgamiento de esta habilitación provisional, sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

La habilitación tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha en que se hubiera obtenido la autorización del Estado extranjero, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha del vencimiento.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación APAGUA-ONG como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en El Salvador, haciendo constar en el asiento registral las circunstancias previstas reglamentariamente.

Tercero.- Notificar la Resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1109 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en Honduras a la Asociación APAGUA-ONG.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas en relación al expediente nº 01/2001 sobre solicitud para habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para Honduras, presentada por la Asociación APAGUA-ONG, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. José Carlos Ortiz García, en nombre y representación de la Asociación APAGUA-ONG, se presentó, por medio de escrito de fecha 29 de noviembre de 2001, y registrado bajo el nº 15232 bis, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en Honduras, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 01/2001.

Segundo.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como

entidad colaboradora de adopción internacional para el país solicitado: Honduras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas re-

lacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Ejecución y Coordinación de Programas, en uso de las facultades atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Conceder la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación APAGUA-ONG para actuar en Honduras, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el Capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, será provisional hasta que la entidad colaboradora sea autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que transcurrido un año desde el otorgamiento de esta habilitación provisional, sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

La habilitación tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha en que se hubiera obtenido la autorización del Estado extranjero, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha del vencimiento.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación APAGUA-ONG como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en Honduras, haciendo constar en el asiento registral las circunstancias previstas reglamentariamente.

Tercero.- Notificar la Resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los

artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1110 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 23 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación ADECOP-CANARIAS para actuar en Rusia.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico en relación al expediente nº 01/2002 sobre solicitud para habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para Rusia, presentada por la Asociación ADECOP-CANARIAS, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. Miguel Góngora Bernicola, en nombre y representación de la Asociación ADECOP-CANARIAS, se presentó, por medio de escrito de fecha 14 de febrero de 2002, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en el país de Rusia, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud.

Segundo.- Que, examinada la documentación acompañada, se comprobó que se acompañaba parte de la documentación que exigen los artículos 4 y siguientes del Decreto 200/1997, de 7 de agosto, obrando el resto de aquélla en el expediente nº 01/1997, tramitado por la misma entidad para su habilitación en Colombia, Rumanía, Bolivia y Perú, incorporándose al expediente.

Tercero.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como entidad colaboradora de adopción internacional para el país solicitado: Rusia, habiendo sido acreditada por el Ministerio de Educación de la Federación de Rusia el día 9 de julio de 2001, que según el Decreto del Gobierno de la Federación de Rusia nº 268, de 28 de marzo de 2000, es el organismo competente para acreditar las entidades de adopción internacional para actuar en el territorio de la Federación de Rusia. Dicha autorización le fue concedida por el período de un año, y, por tanto, tiene vigencia hasta el día 9 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se

emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Séptimo.- El artículo 35, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, entre los derechos de los ciudadanos, recoge el de "no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante".

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación ADECOP-CANARIAS para actuar en Rusia, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el Capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, tendrá carácter definitivo al haber quedado acreditado que la entidad colaboradora ha sido autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que ha sido puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que dicha autorización tiene vigencia hasta el día 9 de julio de 2002, la entidad ADECOP-CANARIAS deberá acreditar llegado dicho período que sigue autorizada para actuar en el Estado extranjero, pues en caso contrario la presente habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997, en el Registro de Entidades Colaboradoras de adopción internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación ADECOP-CANARIAS como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en Rusia, haciendo constar en el asiento registral las circunstancias previstas reglamentariamente en el artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regulan los Registros de Tutelas, Guardas, Acogimiento, Adopción y de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Re-

solución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, y comunicarla a la Administración del Estado (Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2002.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1111 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en Honduras a la Asociación ADOIN.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico en relación al expediente nº 01/2001 sobre solicitud para habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para Honduras, presentada por la Asociación ADOIN, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. Luis Gutiérrez Sanjuan, en nombre y representación de la Asociación ADOIN, se presentó, por medio de escrito de fecha 26 de junio de 2001, y registrado bajo el nº 7322, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en Honduras, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 01/2001.

Segundo.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como entidad colaboradora de adopción internacional para el país solicitado: Honduras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de

los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación

de Adopción Internacional (ADOIN) para actuar en Honduras, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el Capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, será provisional hasta que la entidad colaboradora sea autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que, transcurrido un año desde el otorgamiento de esta habilitación provisional, sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

La habilitación tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha en que se hubiera obtenido la autorización del Estado extranjero, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha del vencimiento.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en Honduras, haciendo constar en el asiento registral las circunstancias previstas reglamentariamente.

Tercero.- Notificar la Resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2002.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1112 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 29 de mayo de 2002, por la que se otorga la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico en relación al expediente nº 02/2001 sobre solicitud para habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para México, presentada por la Asociación ADOIN, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. Luis Gutiérrez Sanjuan, en nombre y representación de la Asociación ADOIN, se presentó, por medio de escrito de fecha 17 de julio de 2001, y registrado bajo el nº 8366, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional en México, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 02/2001.

Segundo.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como entidad colaboradora de adopción internacional para el país solicitado: México.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos priva-

dos, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) para actuar en México, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el Capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, será provisional hasta que la entidad colaboradora sea autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que transcurrido un año desde el otorgamiento de esta habilitación provisional, sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

La habilitación tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha en que se hubiera obtenido la autorización del Estado extranjero, prorrogándola

se tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha del vencimiento.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en México, haciendo constar en el asiento registral las circunstancias previstas reglamentariamente.

Tercero.- Notificar la Resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, y comunicarla a la Administración del Estado (Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2002.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2369 ANUNCIO de 12 de julio de 2002, por el que se convoca concurso público para el suministro y actualización de licencias de productos Microsoft para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnologías de la Información.

c) Número de expediente: 05/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del suministro y actualización en régimen de alquiler de licencias Microsoft (Office y sistema operativo XP) y el soporte técnico de software básico de ordenadores personales.

b) Lugar de entrega: la Dirección General de Tecnologías de la Información.

c) Plazo de entrega: 4 años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de 2.601.224,27 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2002: 539.359,33 euros.

Año 2003: 764.095,91 euros.

Año 2004: 898.932,22 euros.

Año 2005: 398.836,81 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

Internet: gobiernodecanarias.org.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29 de agosto de 2002.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 29 de agosto de 2002, a las 14 horas.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara. Localidad: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: 9 de septiembre de 2002, a las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Tecnologías de la Información sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 476551 y (922) 476695.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

2370 *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio consistente en vigilancia de las dependencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información en Santa Cruz de Tenerife (Ifara).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

c) Número de expediente: SE-35-2/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: vigilancia de las dependencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información en Santa Cruz de Tenerife (Ifara).

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entregas: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de doce (12) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 108.381,96 euros.

Año 2002: 45.159,15 euros.

Año 2003: 63.222,81 euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.167,64 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y en la dirección de internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 452000, (922) 475000.

e) Telefax: (928) 452049; (922) 475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: al término de 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Las Palmas de Gran Canaria: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.);

- Santa Cruz de Tenerife: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de las ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación. Ahora bien, si la documentación contuviere defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de ofertas y a la misma hora.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en Las Palmas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2002.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2371 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se hacen públicas las Órdenes del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de ejecución de obras en la isla de Gran Canaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismos: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.

c) Número de expedientes: dos.

2. OBJETO DEL CONTRATO. Ejecución de obras.

a) Descripción del objeto:

- Circunvalación Carrizal-Ingenio-Agüimes. 1ª Fase. Isla de Gran Canaria. Clave: 02-GC-249.

- Circunvalación a Arucas. 1ª Fase. Tramo: Enlace-Cruz Roja-La Goleta. Isla de Gran Canaria. Clave: 02-GC-239.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 42 meses cada una.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concursos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importes máximos: 8.086.946,85 euros y 8.480.506,38 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

161.738,94 euros y 169.610,13 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 10ª, calle Agustín Millares Carló, 22.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 306485.

e) Telefax: (928) 455356.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría):

Para el concurso 02-GC-249: B-3-f) y G-1-f).

Para el concurso 02-GC-239: G-4-f) y B-3-d).

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del día 3 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Registro General).

2. Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carló, 22.

3. Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): 3 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 16 de septiembre de 2002.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2002.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

2372 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se hace público el concurso (procedimiento abierto), para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en el tratamiento de la documentación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Las Palmas de Gran Canaria.*

Por Resolución de 15 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SGT-I-5/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el tratamiento de la documentación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Las Palmas de Gran Canaria.

b) Lugar de ejecución: Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: hasta el 31 de diciembre de 2002, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 90.151,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 475214.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: - - -.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2. Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife y Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carló, 22.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

f) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2002.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Otras Administraciones

Consortio Sanitario de Tenerife

2373 ANUNCIO de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres de urodinamia para el Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA2.02.005.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 24 de junio de 2002, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para el suministro de catéteres de urodinamia para el Hospital Universitario de Canarias perteneciente al Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº CA2.02.005).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de noventa mil novecientos treinta y nueve euros con doce céntimos (90.939,12 euros), I.G.I.C. incluido, que corresponde a 800 determinaciones.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de duración y período de garantía: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticuatro (24) meses, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables que no sean sábado, desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y técnica, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones económicas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de junio de 2002.- El Gerente Accidental, José R. Ravelo Galván.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

2374 ANUNCIO de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videobroncoscopia para el Servicio de Neumología del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA.02.015.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 18 de junio de 2002, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videobroncoscopia para el Servicio de Neumología del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife (expediente nº CA.02.015).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con noventa céntimos (44.474,90), I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación y cuyo importe asciende a la cantidad de ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (889,50).

Plazo de entrega y período de garantía: el plazo máximo para la entrega será de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde la formalización del contrato del presente suministro. Los ofertantes deberán indicar el período de garantía con el que protegen a sus productos contra defectos de material o de funcionamiento. Dicho período no será inferior a dos (2) años.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables que no sean sábado, desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de junio de 2002.- El Gerente Accidental, José R. Ravelo Galván.- La Secretaria, María del Carmen González Artilés.

2375 ANUNCIO de 24 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 15 lavadesinfectachatos para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.02.022.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 24 de junio de 2002, ha resuelto convocar el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 15 lavadesinfectachatos para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº CA6.02.022).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de setenta y nueve mil trescientos treinta y tres euros con sesenta (79.333,60 euros), I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación, que asciende a la cantidad de mil quinientos ochenta y seis euros con sesenta y siete (1.586,67) céntimos.

Plazo de entrega y período de garantía: el plazo máximo para la entrega será de un (1) mes, a contar desde la formalización del contrato del presente suministro. Los ofertantes deberán indicar el período de garantía con el que protegen a sus productos contra defectos de material o de funcionamiento. Dicho período no será inferior a dos (2) años.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias, Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables que no sean sábado, desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la Cláusula Decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de junio de 2002.- El Gerente-Accidental, José R. Ravelo Galván.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.

Otros anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2376 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de junio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan.

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF: R.S.1427/02.

N.I.F.: B60312782.

APELLIDOS Y NOMBRE: Pitarch Gallego Servicios, S.L.

DOMICILIO: calle Gaia-Pol I Pla D en Coll, 7-1-Montcada RE-Barcelona.
C.P.: 08110.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos Interiores de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sito en el Edificio Fundación de Puertos, calle Explanada de Vapones, s/n, Muelle de Santa Catalina, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2002.- La Administradora de Tributos Interiores de Las Palmas, Marta C. Coba Calvete.

2377 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 27/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada -otras especializadas, juguetes- en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Toys'r Us, S.A.U.*

Habiendo sido presentada por la entidad Toys'r Us, S.A.U. solicitud de concesión de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada -otras especializadas, juguetes-, en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales, se somete el correspondiente expediente administrativo a información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio,

en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2002.-
El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

2378 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 34/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento de hogar en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Yudaya, S.A.*

Habiendo sido presentada por la entidad Yudaya, S.A. solicitud de concesión de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento de hogar, en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales, se somete el correspondiente expediente administrativo a información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2002.-
El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

2379 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 05001 2002000574 hasta la 05001 20020002906, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquidado el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artº. 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.

RECURSOS Y SUSPENSIONES.

Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio, sin perjuicio de cualquier otro

recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistinta pero no simultáneamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o, en igual plazo:

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C.A.C. de 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley, cuando se trate de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias de esta Comunidad Autónoma, así como de recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, o, en su caso,

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, cuando se trate de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma (Ley 40/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre) o recargos establecidos sobre tributos del Estado.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del territorio en que deba efectuarse el pago.

REQUERIMIENTOS.

Se requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí mismos o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: AGUIMES		MUNICIPIO DE: ARRECIFE	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001 20020000574	42558276L HERNANDEZ CRUZ M ANGELES	05001 20020002566	43284252T LEON OJEDA, ITAHISA
05001 20020000576	42558276L HERNANDEZ CRUZ M ANGELES	05001 20020002610	43284252T LEON OJEDA, ITAHISA
05001 20020000843	50035358P CASTRO PEREZ, PASCUAL	05001 20020002620	43284252T LEON OJEDA, ITAHISA
05001 20020000844	50035358P CASTRO PEREZ, PASCUAL	05001 20020003089	42918002W PEREZ MARTIN MARIA BELEN
	DOMICILIO		DOMICILIO
	JUAN DE CARDONA, 47, BJ		CL. JOSE ANTONIO, 118 2A
	JUAN DE CARDONA, 47, BJ		CL. JOSE ANTONIO, 118 2A
	LOPEZ DE HACES, 74		CL. JOSE ANTONIO, 118 2A
	LOPEZ DE HACES, 74		CALDERON DE LA BARCA 15
	CONCEPTO		CONCEPTO
	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI		A35 MULTAS DE TRAFICO
	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI		A35 MULTAS DE TRAFICO
	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS		A35 MULTAS DE TRAFICO
	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS		A35 MULTAS DE TRAFICO
	EJERCICIO PRINCIPAL		EJERCICIO PRINCIPAL
	19,00		90,00
	114,00		90,00
	294,00		90,00
	138,00		60,00
	RECARGO		RECARGO
	3,00		18,00
	23,00		18,00
	58,00		18,00
	27,00		12,00
	SALDO PTE.		SALDO PTE.
	23,00		108,00
	137,00		108,00
	353,00		108,00
	166,00		72,00

MUNICIPIO DE: ARTENARA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002643	42746757S MEDINA HERRERA, JOAQUINA	CL. ACUSA VERDE 5 **	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: ARUCAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001345	45755618Q GIL HERNANDEZ, MAXIMINO	CASTILLEJOS, 25	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001 20020002849	426260658C SANTANA MATOS, CARMELO	LG. MONTAÑA CARDONES, 92	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,00	6,00	36,00
05001 20020003127	42874789Y CASTELLANO GARCIA MARIA MERCEDES	CTRA DE LOS PORTALES 94,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001 20020003178	50786678D GARCIA PANAÑO, FERNANDO	TRASMONTAÑA, 34	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: FIRGAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001808	00264107K MYON, INES	CTRA LAS MADRES 2,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: GALDAR

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002953	03192928E GUALARON JIMENEZ HENRY	GUILLEN MORALES, 19	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: PAJARA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001702	77586850F AGUAYO CAMPANO, PEDRO A	SNDOR. VELAZQUEZ CABRERA, 14	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,00	12,00	72,00

MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002597	78479183D FELIPE DEL PINO JORGE SAMUEL	SEGURA 27 1,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,00	12,00	72,00
05001 20020002657	78479183D FELIPE DEL PINO JORGE SAMUEL	SEGURA 27 1,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000603	42533658B SANTANA TROYA PEDRO	ALCALDE MARCIAL FRANCO, 3	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUJ	2.002	355,00	71,00	426,00
05001 20020001781	42825621N GALVAN ANTUNEZ, FERNANDO LUIS	AVDA. DE TEJEDA, 68	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,00	6,00	36,00
05001 20020002171	43258538B DIAZ GARCIA, FAUSTINO	URB. ALBORADA-SAN FERNANDO, 19	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001 20020002376	B35602929 GARPERPHOT CANARIAS S.L.	LG. CC NILO - LOCAL, 5.030	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	62,00	12,00	74,00
05001 20020002447	B35602929 GARPERPHOT CANARIAS S.L.	LG. CC NILO - LOCAL, 5.030	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	51,00	10,00	61,00
05001 20020002448	B35602929 GARPERPHOT CANARIAS S.L.	LG. CC NILO - LOCAL, 5.030	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	72,00	14,00	87,00

MUNICIPIO DE: S BARTOLOME

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001674	42845125C GODOY DEL PINO JESUS	PATRON 27 PLAYA HONDA,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,00	6,00	36,00
05001 20020001675	42845125C GODOY DEL PINO JESUS	PATRON 27 PLAYA HONDA,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,00	6,00	36,00
05001 20020002050	42848688E SAAVEDRA SOSA CAROLINA	CORDEL 72 PLAYA HONDA,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001 20020002200	42867739V PEREZ ALVAREZ SOTOMAYOR FRANCISCO JAV	ALFONSO X EL SABIO 6,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: S N TOLENTINO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020003158	42826168F RIOS TACORONTE MANUEL	BARRANQUILLO LA PLAZA 1 4,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000613	42709013Z OJEDA NAVARRO, VICENTE	LAS HACIENDAS 35 PINO SANTO, S/N/	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI	2.002	403,00	80,00	484,00
05001 20020002032	78492445T SANTANA SANTANA, GENOVEVA	HORNO, 25	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,00	12,00	72,00

MUNICIPIO DE: STA LUCIA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20010007708	A35394897 METODOS TECNOLOGICOS DEL AGUA SAL	COLON S/N	A23 VERTEDEROS MUNICIPALES	2.001	91,00	18,00	109,00
05001 20020001960	43272768Q CASTELLANO VARGAS, LORENZA CARMEN	CL. SAN ANTONIO, 17	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,00	36,00	216,00

MUNICIPIO DE: STA M GUIA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002692	52846142P DIAZ RAMO, GONZALO	CASERIO MARENTE, S/N	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001 20020002964	42859121R CASTELLANO ALEMAN MARIA CANDELARIA	MARENTE 3,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,00	6,00	36,00

MUNICIPIO DE: TELDE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000402 43242847H PEREZ SANTANA, ANA ROSA	PROLONG DE TORRIANI, 1	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001	20020000825 52840158G SANTANA MELIAN, JUAN SEBASTIAN	URB LOS EUCALIPTOS I BLOQUE, 8, 11, B	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	55,00	11,00	67,00
05001	20020000986 52838659T GALVEZ DEL TORO, RAFAEL JACOBO	URB LOS EUCALIPTOS, 10, B4,C	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001	20020001037 54081768M RUIZ BRITO JUAN ADAY	VALLE JINAMAR, 1, 11, 6, C	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001	20020001141 54082987M IGENO PEREZ FRANCISCO JOSE	VALLE DE JINAMAR 2 F 12 9B,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001	20020001498 54082987M IGENO PEREZ FRANCISCO JOSE	VALLE DE JINAMAR 2 F 12 9B,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00
05001	20020001563 42775551J AMADOR CABRERA, MA. ONESIMA	CL. TORRIANI, 56	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,00	24,00	144,00

MUNICIPIO DE: TEROR

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020001261 436654189M GONZALEZ RODRIGUEZ, SINESIO	CL ISLOTE LOBOS, 3 LOS LLANOS **	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,00	18,00	108,00

MUNICIPIO DE: VEGA S MATEO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000453 42879032V JIMENEZ RODRIGUEZ HUMBERTO	DIAZ CUTILLA 22,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,00	24,00	144,00

MUNICIPIO DE: ADEJE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000691 B38554481 CONSTRUCCIONES GATILEN S.L.U.	SUBIDA A TAUCHO, 13	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	363,00	72,00	435,00

MUNICIPIO DE: LLANOS ARIDANE		MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001 20020002809	42150262W ACOSTA ORTEGA MARIO ANTONIO	05001 20020001398	42065375P HERNANDEZ PEREZ, PEDRO
	ENRIQUE MEDEROS ED TUCA 4B,	05001 20020001882	43800374W DIAZ GARROTE, M.MERCEDES
	DOMICILIO	05001 20020002906	41935722Y TEJEDOR SALGUERO, CESAR
	CONCEPTO		
	A35 MULTAS DE TRAFICO		
	EJERCICIO		
	2.002		
	PRINCIPAL		
	90,00		
	RECARGO		
	18,00		
	SALDO PTE.		
	108,00		

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2380 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 10 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar de salmuera procedente de la Estación Desaladora de Agua Marina del Janubio, promovido por Insular de Aguas de Lanzarote, S.A., a través de una conducción de desagüe en Las Maretas, Llanos de Janubio, término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

En aplicación del artº. 146.8 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (aprobado por Real Decreto 1.471/1989) y habiéndose solicitado autorización para el vertido al mar de salmuera procedente de la Estación Desaladora de Agua Marina del Janubio, así como la instalación de la conducción de desagüe en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, que promueve Insular de Aguas de Lanzarote, S.A., en Las Maretas, Llanos de Janubio, término municipal de Yaiza.

Se somete el mismo a información pública durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el citado Proyecto estará de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas en las siguientes sedes:

- Ayuntamiento de Yaiza.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Calidad Ambiental, sita en la planta 5ª del Edificio Usos Múltiples II, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2381 *ANUNCIO de 5 de junio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Majada Padilla, en el término municipal de Antigua, solicitada por Dña. Inmaculada Betancor González.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 5 de junio de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Majada Padilla, en el término municipal de Antigua, solicitada por Dña. Inmaculada Betancor González.

Puerto del Rosario, a 5 de junio de 2002.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de Tenerife

2382 *ANUNCIO de 10 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas para la provisión, por funcionario de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, incluidas en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 20 de mayo de 2002 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 69, de 10 de junio de 2002, de:

3 plazas de Técnicos de Relaciones Laborales, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

Las plazas convocados se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

2 plazas de Técnicos de Planificación y Gestión, Rama Técnica, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

Las plazas convocados se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

3 plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Medio.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

9 plazas de Arquitecto Técnico, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Medio.

De las plazas convocadas ocho serán provistas por el turno de acceso libre y una por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes convocatorias y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2002.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

2383 *ANUNCIO de 25 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas pa-

ra la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, incluidas en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, aprobadas por Decretos del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 10 de junio de 2002 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 74, de 21 de junio de 2002, de:

1 plaza de Licenciado en Veterinaria, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de acceso libre.

8 plazas de Técnico Superior de Planificación y Gestión, Rama Ambiental, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De las ocho plazas convocadas, siete se proveerán por el turno de acceso libre y una por el turno de promoción interna.

4 plazas de Ingeniero Industrial, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

4 plazas de Analista Superior de Sistemas de Información Geográfica, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente

a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes convocatorias y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2002.-
El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.-
Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

2384 ANUNCIO de 26 de junio de 2002, relativo a las bases y convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas para la provisión, por funcionario de carrera o personal laboral fijo, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, incluidas en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 5 de junio de 2002 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 73, de 19 de junio de 2002, de:

1 plaza de Técnico Superior en Valorización de Productos Agroalimentarios, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de acceso libre.

3 plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Arquitecto Técnico, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Medio de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

6 plazas de Ingeniero Técnico Agrícola, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Medio de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

4 plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

3 plazas de Ayudante Técnico, Rama Agropecuaria, Grupo C (3) de la plantilla de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes convocatorias y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2002.-
El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.-
Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Güímar

2385 *EDICTO de 11 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Verbal por impago de rentas nº 252/01.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En Güímar, a tres de abril de dos mil dos. Vistos por mí, Dña. María Jesús Padrón Morales, Juez de Primera Instancia nº Uno de esta ciudad, y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal por impago de rentas nº 252/01, promovidos por la Procuradora de los tribunales Dña. Alicia Edita González Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Luisa de Marinas Tavío, contra Dña. Adelina Hernández González.

FALLO. Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Dña. Alicia Edita González Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Luisa de Marinas Tavío, contra Dña. Adelina Hernández González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fincas urbanas, suscrito por las partes litigantes de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y siete y por ende declaro el desahucio sin más trámites del inmueble sito en Las Caletillas, Urbanización Las Tres Carabelas, apartamento C-5, municipio de Candelaria y compelo al abono por impago de las rentas mensuales que ascienden a la cifra de mil ochocientos ochenta y nueve con setenta (1.889,70) euros, con apercibimiento de lanzamiento y haciendo expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, se hace la advertencia de que, contra la misma, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a interponer en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación conforme a los artículos 455 y 458 de la LEC de 1/2000.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Adelina Hernández González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Güímar, a once de junio de dos mil dos.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.